

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ESTADO

CANCILLERIA

Arreglo provisional regulando las relaciones comerciales entre España y el Brasil.

Río de Janeiro, 29 de Febrero de 1924.

Señor Ministro:

Tengo la honra de participar a V. E., con referencia a la demás correspondencia y conversaciones mantenidas acerca del particular, que, muy deseoso el Gobierno de S. M. el Rey de España, mi Augusto Soberano, de estrechar las relaciones comerciales entre ambas Naciones, me ha autorizado a declarar a V. E. que las precedencias del Brasil gozarán, desde el día de hoy, a su entrada en España, de la segunda columna arancelaria que rija mientras se halle en vigor el presente Arreglo provisional, quedando entendido que El Brasil, por su parte, aplicará a las precedencias de España su tarifa mínima mientras dure la vigencia del mismo.

La duración de este Acuerdo será hasta el 31 de Diciembre del presente año, pudiendo sin embargo ser denunciado por cualquiera de ambas partes en cualquier momento, cesando tres meses después de la denuncia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.—(Firmado). Antonio Benítez.—Al Excmo. señor Doctor D. Félix Pacheco, Ministro de Relaciones exteriores.

Río de Janeiro, 29 de Febrero de 1924.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acusar recibo de su Nota fecha de hoy, en la cual me comunica V. E., con referencia a toda la correspondencia y conversaciones habidas sobre el asunto,

que el Gobierno de S. M. Católica el Rey de España, muy deseoso de estrechar las relaciones comerciales entre nuestros dos países, autorizó a V. E. para declarar a este Gobierno que las mercancías procedentes del Brasil gozarán desde el día de hoy a su entrada en España de la segunda columna del Arancel que rija mientras se hallare en vigor el presente Acuerdo provisional, quedando entendido que El Brasil, por su parte, aplicará a las mercancías procedentes de España, durante la vigencia de dicho Acuerdo, su tarifa mínima.

Añade V. E. en su Nota que este Acuerdo durará hasta el 31 de Diciembre del año actual, pudiendo, entretanto, ser denunciados por cualquiera de las dos Partes en cualquier momento, cesando los efectos de este Acuerdo tres meses después de la denuncia.

Con sincero placer declaro a V. E., en nombre de este Gobierno, que Brasil se halla enteramente conforme con las condiciones más arriba estipuladas en este Acuerdo provisional, Acuerdo de concesión recíproca de tarifa mínima que veníamos negociando en estos últimos meses y que llevamos a feliz término en las Notas que hoy estamos canjeando.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las protestas de mi perfecta estimación y de la consideración más distinguida.—(Firmado).—Félix Pacheco.—A S. E. el Sr. D. Antonio Benítez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Católica el Rey de España.—Río de Janeiro.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Accediendo a lo solicitado por doña Carmen Messia y Villarreal, Marquesa de Casa Villarreal, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922, de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título

de Conde de Cazalla del Río a favor de la expresada doña Carmen Messia y Villarreal, Marquesa de Casa Villarreal, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veinticuatro

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Comisión nombrada por Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 19 de Febrero último (D. O. núm. 42) para que estudie y redacte un Reglamento general para todos los Somatenes, se incremente con uno de los Vocales de la Comisión organizadora de Somatenes de Cataluña, que designará el Capitán general de la cuarta Región.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Acordada en el día de la fecha la convocatoria para proveer, mediante oposición, dos plazas de Oficiales de Administración de tercera clase, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que resultan vacantes al hacer efectiva la plantilla del personal administrativo de esa Fiscalía, que fué aprobada por Real decreto de 29 de Febrero próximo pasado, y de conformidad con lo establecido en dicha Soberana disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Jerónimo González y Martínez, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, y a D. Pío Ballesteros y Alava, Oficial del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, para que, bajo la presidencia de V. E. o Abogado fiscal de esa Fiscalía en quien delegue, constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para la provisión de las vacantes mencionadas.